



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

Inzá, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Apoderada judicial:** Dra. Ana Catherine Quintero Cuellar

**Demandado:** JESÚS ANTONIO QUIPO MUÑOZ

**Radicado:** 193554089001-2021-000-52-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las **excepciones de mérito** y en aplicación del art. 443 ordinal 2º del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372, 373 y 392 de la misma obra, **se fija para la audiencia inicial** el día miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), audiencia en la cual tendrá lugar etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de parte, práctica de otras pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia. En dicho acto procesal se interrogará a las partes demandante y demandada.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por ser necesario y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para resolver las excepciones de mérito, se procederá a decretar las solicitadas y aportadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**Pruebas de la parte ejecutante:** La demandante no hizo solicitud probatoria.

**Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** Téngase como tales los documentos aportados con el memorial de excepciones de mérito:

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$1.800.000, fecha 28 de abril de 2021, obligación No. 725021200075048.

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$192.780, fecha 28 de abril de 2021, correspondiente a recaudo honorarios prejurídicos.

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$790.400, fecha 31 de agosto de 2021, correspondiente a la obligación No. 725021200075048.

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$84.600, fecha 31 de agosto de 2021, correspondiente a recaudo honorarios prejurídicos.

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$4.175.000, fecha 23 de julio de 2021, correspondiente a la obligación No. 725021200123838.

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$1.923.000, fecha 5 de septiembre de 2020, correspondiente a la obligación No. 725021200123838.

.- Recibo comprobante de pago por valor de \$206.000, fecha 5 de septiembre de 2020, correspondiente a recaudo honorarios prejurídicos.

#### **Prueba a instancia de la parte ejecutada:**

Requerir al representante legal del demandante Banco Agrario de Colombia S.A., para que en el término de cinco (5) hábiles allegue al proceso los soportes y audios de las llamadas telefónicas efectuadas de la empresa de cobro prejudicial con el demandado Jesús Antonio Quipo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.357.427, empresa de cobro con la cual la entidad crediticia tiene convenio para la normalización de los crédito en mora, cuyas obligaciones corresponden a los Pagarés Nos. 021206100004010 y 021206100007168.

#### **Pruebas de oficio:**

**Documentales:** Téngase como tales los siguientes documentos aportados con la demanda:

.- Pagaré No. 021206100004010

.- Carta de autorización para llenar los espacios en blanco

.- Tabla de amortización del crédito.

.- Pagaré No. 021206100007168.

.- Carta de autorización para llenar los espacios en blanco

.- Tabla de amortización del crédito.

.- Estado de endeudamiento consolidado

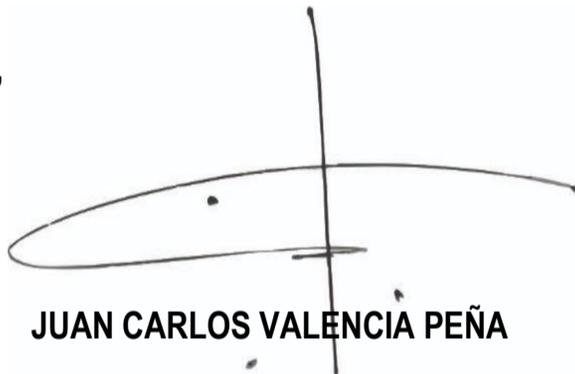
.- Requerir al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., certifique en el término de cinco (5) días hábiles, si con el demandado Jesús Antonio Quipo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.357.427 celebraron convenio de pago directamente o a través de la empresa de cobro prejudicial por cuenta de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 021206100004010 y 021206100007168.

.- Recíbese interrogatorio de parte al señor gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., (representante legal de la parte demandante) y al demandado Jesús Antonio Quipo Muñoz.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el art. 372 numeral 4º del C.G.P. e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**